

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2022-00115

Examinado el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería a PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual [por el cual se reconoce personería al apoderado judicial del demandado], se le tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y por economía procesal se tiene por contestada la demanda.
3. Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
4. Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **9:30 a.m del 21 de Mayo de 2024**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²